



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/3043/2019

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2019

Número de Autorización: ASEA-GAN17029C/BDA919

C. José De Jesús Meza Muñiz
Representante Legal de la Empresa
Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I LGTAIP y 116 de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito número GNN-ASEA-SIGCASS-VDR-SASA29112018 de fecha 29 de noviembre de 2018, y sus anexos, ingresados el 30 del mismo mes y año, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el proyecto denominado **Sistema de transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto Ramal Villa de Reyes (PROYECTO)**, en relación con el Título de Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/19113/TRA/2016 (**PERMISO**) de fecha 30 de junio de 2016, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (**LINEAMIENTOS**), y

R E S U L T A N D O

1. Que el 30 de junio de 2016, la **COMISIÓN** otorgó al **REGULADO** el permiso Núm. G/19113/TRA/2016, mediante resolución Núm. RES/504/2016, para la prestación del servicio de transporte de gas

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

2. Que el 27 de marzo de 2017, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-GAN17029C** al **REGULADO** e hizo entrega de la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración el 24 de abril del mismo año.
3. Que mediante escrito número GNN-ASEA-SIGCASS-VDR-SASA-29112018 y sus anexos del 29 de noviembre de 2018, el **REGULADO** presentó el 30 del mismo mes y año la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**.
4. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0683/2019 de fecha 08 de abril de 2019, notificado al **REGULADO** el 23 de abril del mismo año, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en

Página 1 de 15



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3043/2019

términos del artículo 18 de los **LINEAMIENTOS** presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.

5. Que mediante escrito número GNN-ASEA-SIGCASS-VDR-SDP-13052019 de fecha 13 de mayo de 2019, ingresado en la **AGENCIA** el 14 del mismo mes y año, el **REGULADO** solicitó prórroga para la entrega de la información correspondiente al trámite de solicitud de Autorización del Sistema de Administración, requerida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0683/2019 de fecha 08 de abril de 2019.
6. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0981/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, la **AGENCIA** otorgó la prórroga por única ocasión por ocho días hábiles para desahogar la información requerida mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0683/2019, correspondiente al trámite de solicitud de Autorización del Sistema de Administración, contados a partir del día siguiente de la notificación, mismo que se notificó al **REGULADO** el 06 de junio del mismo año.
7. Que mediante escrito número GNN-ASEA-SIGCASS-VDR-IIA-2052019 y sus anexos, de fecha 20 de mayo de 2019, ingresados el 23 del mismo mes y año ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0683/2019 de fecha 08 de abril de 2019.
8. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1449/2019 de fecha 15 de julio de 2019, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 18 del mismo mes y año.
9. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1795/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, notificado el 26 del mismo mes y año, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
10. Que mediante escrito número GNN-ASEA-SIGCASS-VDR-IIA-07102019 de fecha 07 de octubre de 2019, ingresado el 08 del mismo mes y año ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó las observaciones contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1795/2019 de fecha 23 de agosto de 2019.
11. Que mediante escrito número GNN-ALCANCE-ASEA-SIGCASS-VDR-IIA-21112019 de fecha 21 de noviembre de 2019, ingresado el mismo día, mes y año ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información en alcance para mejor proveer el desahogo de las observaciones contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1795/2019 de fecha 23 de agosto de 2019.
12. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

- I. Que, de acuerdo con la actividad de Transporte de Gas Natural a que se dedica el **REGULADO**, esta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3043/2019

- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación, las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.*
- III. Que con fecha 04 de julio de 2018 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, se establecen los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permitidas por la Comisión Reguladora de Energía o por la Secretaría de Energía, para lo cual el **REGULADO** presentó la copia simple del Título de Permiso G/19113/TRA/2016 de fecha 30 de junio de 2016, con los anexos que lo integran.
- IV. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- V. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- VI. Que conforme a lo señalado en el Título de Permiso **G/19113/TRA/2016** de fecha 30 de junio de 2016, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- VII. Que conforme a lo señalado en el Título de Permiso **G/19113/TRA/2016** de fecha 30 de junio de 2016, la infraestructura del **PROYECTO** estará compuesta por:

Considerando Quinto de la Resolución Núm. RES/504/2016

Que, de acuerdo con la solicitud, el sistema de transporte de gas natural se interconectará al

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

De acuerdo a lo anterior, el **PROYECTO** que refiere en la presente Solicitud de Autorización del Sistema de Administración, consiste en lo siguiente, considerando que las instalaciones descritas en la presente solicitud, se refieren a la primera etapa que es el suministro de gas natural a la central Villa de Reyes, como se menciona en los considerandos sexto y séptimo de la Resolución Núm. RES/504/2016 por la que se otorga el **PERMISO** G/19113/TRA/2016, por tanto al realizar cambios al **PROYECTO** debe de dar aviso conforme lo señalan los **LINEAMIENTOS**, en el artículo 26.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/3043/2019

- VIII.** Que el **C. José De Jesús Meza Muñiz**, Representante Legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número ocho (08), del volumen sexto (06) de fecha 05 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz, titular de la notaría número cuarenta y nueve (49) en la ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX.** Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- X.** Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:
- A.** Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1. El REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- B.** Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



- C. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1. El REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- D. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- E. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- F. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- G. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial.
Información protegida
bajo los artículos 113
fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP.

- H. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida
bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP.

- I. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



- J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS** numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- XI. Que respecto a la evaluación del **Programa de Implementación** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos I y III** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, se destaca lo siguiente:
1. El Programa de Implementación se presentó mediante documento denominado: **Programa de Implementación del SIG-CASS en el Sistema de Transporte de Gas Natural Villa de Reyes, PO-SGCASS-TRA-VDR, revisión 2; CURR ASEA-GAN17029C, Permiso: G/19113/TRA/2016**, identificado como **ANEXO ÚNICO** del presente oficio **resolutivo**.
 2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.
- XII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (REGULADO)**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración con base en el **"Programa de Implementación del SIG-CASS. en el Sistema de Transporte de Gas Natural Villa de Reyes", PO-SGCASS-TRA-VDR, revisión 2 de fecha de elaboración 04 de octubre de 2019 en el PROYECTO "Sistema de Transporte de Gas Natural por Medio de Ducto de Acceso abierto Ramal Villa de Reyes" (ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo) presentado a la AGENCIA, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B, del Anexo IV de los LINEAMIENTOS.**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3043/2019

SEGUNDO. - El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. - La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VI y VII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá **actualizar su PRE** de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. A partir de notificado el presente resolutivo del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación Autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe presentar ante la **AGENCIA**, cuando aplique, la siguiente información:

- a) Cuando desarrolle actividades del **PROYECTO** a través de un controlador de operaciones, deberá presentar a la **AGENCIA** el Documento Puente (Anexo II) de los **LINEAMIENTOS** en el que conste el estudio de correspondencia entre el Sistema de Administración que busca implementar y el Sistema de Administración que fue previamente registrado ante la **AGENCIA** con la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/3043/2019

de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

NOVENO. El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

DÉCIMO. El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracción XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 4o fracciones IV, XVIII y XIX, 9o fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 2o fracción V, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; y lo dispuesto en el artículo PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, esta **Dirección General**;

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración con base en el "**Programa de Implementación del SIG-CASS. en el Sistema de Transporte de Gas Natural Villa de Reyes**" en el Proyecto "**Sistema de Transporte de Gas Natural por Medio de Ducto de Acceso abierto Ramal Villa de Reyes**" (**ANEXO ÚNICO**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los

Página 12 de 15



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3043/2019

LINEAMIENTOS, así como dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** de la presente autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, a implementar en el proyecto denominado **Sistema de Transporte de Gas Natural por Medio de Ducto de Acceso abierto Ramal Villa de Reyes**, conforme al Título de Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/19113/TRA/2016; otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. - En caso de que la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (REGULADO)**, decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los **CONSIDERANDOS VI y VII** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. - La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDOS VI** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA** como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN** no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus*

Página 13 de 15

A

[Firma]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3043/2019

Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la **NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2018.

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá **actualizar su PRE** de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias"**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. – La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. – En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. – La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al **PROYECTO** objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/3043/2019

DÉCIMO SÉPTIMO. – Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. José De Jesús Meza Muñiz**, en términos de la Escritura Pública No. 8 de fecha 5 de enero del 2010, pasada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdez Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, donde se le confiere el poder de Representante Legal de **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización al **C. José De Jesús Meza Muñiz** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Angel Carrizales López - Director Ejecutivo de la AGENCIA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la AGENCIA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia.

NEON / CEZC / AGI



**ONLY
TEXT**